

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante mediante memorial allegado a folio **57 a 91** del plenario, solicita emplazamiento y nombrar curador Ad Litem a las demandadas **ASIA MICROCOMPUTADORES S.A.S** y a la señora **AMANDA CHICA MEZA**, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00266-00**. De otro lado es de anotar que dada la emergencia sanitaria por el Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos mediante los Acuerdos PCSJA20-111517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567, por lo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, no corrieron términos, sin embargo, los mismos fueron reanudados mediante el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 a partir del 01 de julio del año que avanza. Sírvasse proveer.

NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante solicita emplazamiento y nombrar curador ad litem, toda vez que la citación que trata el artículo 291 del C.G.P., no pudo ser entregada a la demandada **ASIA MICROCOMPUTADORES S.A.S**, citación que fue enviada a la dirección que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal, esto es, “**CR 10 Nro. 65-35 OF 605 de Bogotá**” según certificación de la empresa de correos visible a folio 60 con la anotación “**NO FUNCIONA HACE MÁS DE UN AÑO**”. Con respecto a la demandada **AMANDA CHICA MESA**, no fue posible la entrega de la citación, toda vez que la empresa de correos **TEMPO EXPRESS**, se dirigió a la **Carrera 11 Nro. 65-31** en la ciudad de Bogotá el día **11 y 23** de septiembre de 2019, el día **5 y 6** de noviembre del mismo año, pero dicho inmueble se encontraba cerrado, según las certificaciones expedidas por dicha empresa que reposa a folios **68, 77, 84 y 90**, bajo ese contexto sería del caso ordenar el emplazamiento y nombrar curador a las demandadas, no obstante con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, “*Por el*

cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", que en su artículo 8 indica:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

Parágrafo 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o

del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.

Parágrafo 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales...”

Por tanto, se ordena a la parte demandante, previo a ordenar el emplazamiento, proceder a adecuar y tramitar las comunicaciones antes mencionadas de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada **ASIA MICROCOMPUTADORES S.A.S**, a través del señor **ADOLFO GÓMEZ RUSINKE**, en calidad de liquidador de la empresa y la señora **AMANDA CHICA MESA**, en calidad de socia, al correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal visible a folio **7 a 11**.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que adecue y tramite la notificación de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica...”*

SEGUNDO: CORRER TRASLADO ELECTRÓNICO de la demanda por el término de diez (10) días hábiles a las demandadas, contados a partir del día siguiente de la fecha de su notificación, haciéndole entrega electrónica de las copias del libelo demandatorio y advirtiéndole que debe nombrar apoderado para que las represente en este asunto.

TERCERO: ENVÍESELE el vínculo del proceso escaneado a la parte demandada para que materialice la notificación acá ordenada.

CUARTO: ADVERTIRLE a las demandadas que deben aportar con la contestación de la demanda las documentales que reposen en su poder y que tengan injerencia con este proceso, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, lo anterior en aplicación del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S y allegarse a través del correo electrónico institucional del Juzgado jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que el Despacho no tiene atención al Público de manera presencial, en atención a la emergencia sanitaria que vive nuestro país con ocasión a la pandemia generada por el COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c87e943d063aafb35fbd7786b551c33e158fda3ab03260024148a3b29
575542**

Documento generado en 18/03/2021 06:27:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>